

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 110
(De 30 de septiembre de 2002)

or el cual se reglamenta la Ley 4 de 15 de enero de 2002, que regula un régimen especial de incentivos para el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, y dicta otras disposiciones."

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4 de 15 de enero de 2002, modificó el Decreto Ley 9 de 1997, que establece un régimen especial de incentivos para el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

Que las modificaciones al Decreto Ley No. 9 de 27 de agosto de 1997, establecidas por la Ley No. 4 de 15 de enero de 2002 extiende los plazos señalados en el referido Decreto Ley, a fin de permitir se desarrolle los planes y programas para la Restauración del Casco Antiguo, al igual que promueve la intervención de los particulares, incentivando la inversión en el área.

Que se procura la protección de aquellas personas cuya permanencia, residencia continua y legal dentro del Conjunto Monumental Histórico han transcurrido con la evolución de la comunidad; estableciéndose políticas definitivas para la construcción de Proyectos Inmobiliarios de Asistencia Habitacional dentro de las Propiedades del Banco Hipotecario Nacional (Las Explanadas).

Que el artículo 11 de la Ley No. 4 de 2002, dispone que el Órgano Ejecutivo reglamentará su contenido.

DECRETA:

Artículo 1: Que el régimen especial de incentivos del Casco Antiguo a que se refiere la Ley No. 4 de 15 de enero de 2002, estará sujeto a las disposiciones reglamentarias que a continuación se establecen en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2: Que serán objeto de los incentivos de la Ley No. 4 de 2002, los arrendadores, propietarios e inversionistas cuyas actividades se generen de acuerdo a lo establecido por la referida ley, por el tiempo que corresponda a cada uno de ellos.

Artículo 3: Serán beneficiadas con la indemnización a pagarse por la ejecución del Desahucio por Restauración, las familias que hayan ingresado a los inmuebles mediante la formalización de un contrato de arrendamiento, recibo de pago o documento que pruebe su legalidad en el inmueble; el cual deberá tener fecha anterior a la emisión y promulgación del Decreto Ley No. 9 de 1997, razón por la cual deberán estar contemplados en el censo de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda.

Artículo 4: Que los años computados para el otorgamiento de la indemnización serán contabilizados en función de la permanencia legal del arrendatario dentro del inmueble objeto de la restauración.

Artículo 5: El pago de la indemnización por parte de los arrendadores o inversionistas se hará efectivo una vez sea desalojado el inmueble por el arrendatario.

Artículo 6: El arrendador o inversionista podrá hacer el pago mediante Cheque Certificado o de Gerencia girado a nombre del arrendatario. Ambos procederán a firmar un finiquito en el cual se hará constar el monto total de la indemnización y la suma recibida por el arrendatario. Este documento será refrendado por la Dirección General de Arrendamiento, quien dará fe de la desocupación y pago de la indemnización.

Artículo 7: El arrendador o inversionista que pague la indemnización producto de desahucio por restauración, a que se refiere el artículo 36 del Decreto Ley No. 9 de 27 de agosto de 1997, tal como fue modificado por el artículo 5 de la Ley No. 4 de 15 de enero de 2002, tendrá derecho a un crédito fiscal equivalente a la suma pagada en concepto de dicha indemnización.

Artículo 8: El crédito a que se refiere el artículo anterior, previo reconocimiento de la Dirección General de Ingresos, podrá ser aplicado al pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones administrados por esta Dirección, igualmente podrá ser cedido o traspasado por el arrendador o inversionista a favor de otros contribuyentes o responsables, al solo efecto de ser compensado con deudas tributarias que tuviese el cesionario tal como establece el artículo 1073º del Código Fiscal.

Artículo 9: Para solicitar dicho crédito el arrendador o inversionista deberá presentar un memorial a la Dirección General de Ingresos acompañando los siguientes documentos:

1. Un finiquito emitido por la Dirección General de Arrendamiento del Ministerio de Vivienda en donde conste:
 - a. Que la autorización de desahucio ha sido por motivo de restauración del Casco Antiguo.
 - b. El monto exacto de la indemnización a pagar, previo desglose, y verificación al inicio de la relación contractual que genera el derecho a la indemnización.
 - c. En caso de la existencia de finca en el pago del canon de arrendamiento, establecerá la suma a deducir del monto final a ser cancelado.
 - d. Que el pago de la indemnización a los beneficiarios fue bajo el refrendo de dicha Dirección.
 - e. La firma de ambos comparecientes que certifique la aceptación del presente finiquito en forma voluntaria y espontánea.
2. Copia del Cheque de Gerencia o Certificado.

Artículo 10: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia